

RESOLUCIÓN No. 03624

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, el señor Tomislav Hock Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.591.888 de Medellín, en calidad de representante legal de la Empresa **Ambiental de la Arquitectura y Propiedad S.A.S**, con NIT. 900.419.513-1; presentó los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada Santa Librada”, para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.” cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6 A - 20 este y la Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada” para el proyecto denominado URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.” cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6 A - 20 este y Calle 77 sur No 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2017ER84348 del 10 de mayo de 2017 y 2017ER67712 del 12 abril de 2017, la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S, a través del señor Tomislav Hock Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.591.888 de Medellín, en calidad de representante legal radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 02782 del 06 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, para la “ construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø16”.Este cabezal (CAB1), recibe una red de Ø16” PVC; el último tramo maneja una

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 03624

pendiente de 10.78% con un caudal promedio de 377 L/s, para un periodo de retorno de 5 años. Tiene como área tributaria la MZ 1A, toda la vía propia V6, perfil norte de la Cra 6C Este, perfil norte de la Cra 5H Este y parte norte del predio de la Unidad de Actuación 2.” cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6 A-20 este Calle 77 sur No 4 - 60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2017 al señor **Jorge Fernando Murillo Heredia**, identificado con cédula de ciudadanía 16.770.519 de Cali, en calidad de apoderada de la Empresa **Ambiental de la Arquitectura y Propiedad S.A.S**, Igualmente se pudo verificar y el auto 02782 del 06 de septiembre de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **05559, del 15 de noviembre del 2017**, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por Arquitectura y Propiedad S.A.S, para la Quebrada San Librada a la altura de la Calle 81 Sur No.6 A - 20 este Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

3.4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Según la información proporcionada por el solicitante, mediante el radicado 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, la urbanización Colores de Bolonia (antes Bolonia Real), se está desarrollando en la Unidad de Actuación No. 1 del Plan Parcial Bolina, aprobado mediante Decreto 596 de 29 de diciembre de 2009. El predio cuenta con un área total bruta de 5.62Ha, de las cuales 2.598 Ha son área neta construible, 1.885 Ha como áreas de cesión gratuita al Distrito y 1.137 Ha de área de reserva para el Afluente No. 2 y de la Quebrada Santa Librada.

RESOLUCIÓN No. 03624

Coordenadas Medias: E: 97191.752 y N: 90764.433

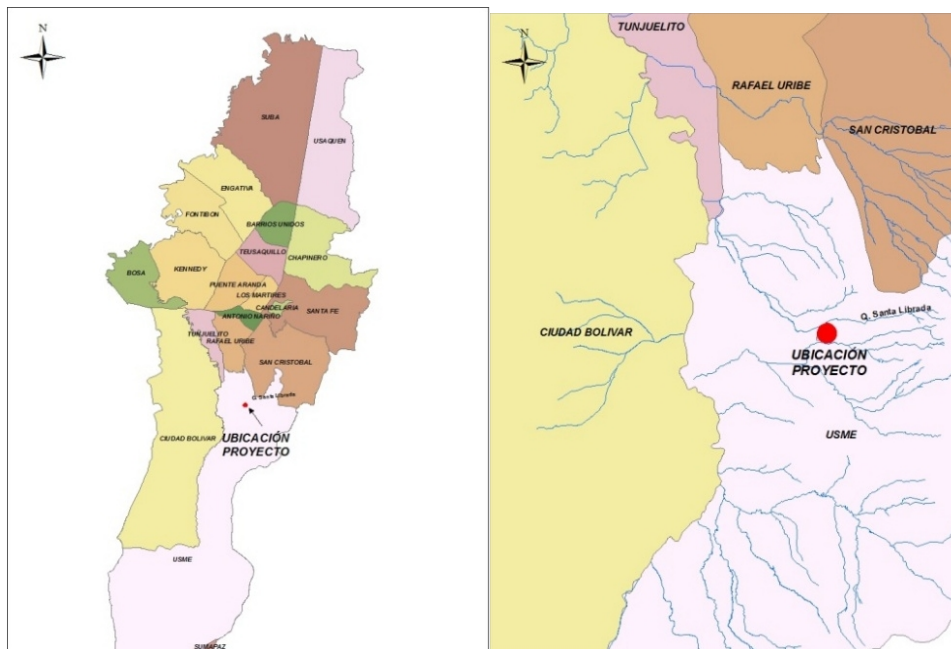


Imagen 1. Localización del proyecto "Colores de Bolonia"
Fuente: Radicado 2016ER190628 del 1 de noviembre de 2016



Imagen 1. Predio Proyecto "Colores de Bolonia"
Fuente: Radicado 2016ER190628 del 1 de noviembre de 2016



RESOLUCIÓN No. 03624

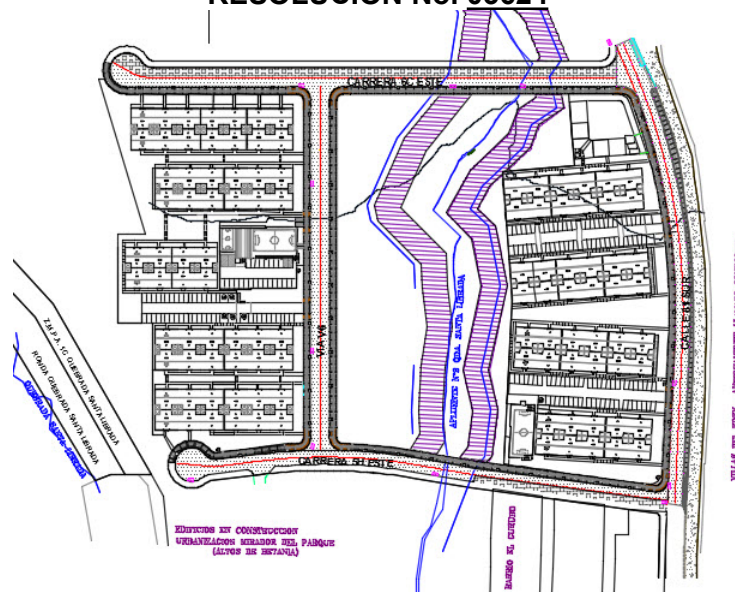


Imagen 2. Planteamiento Urbanístico

Fuente: Radicado 2016ER190628 del 1 de noviembre de 2016

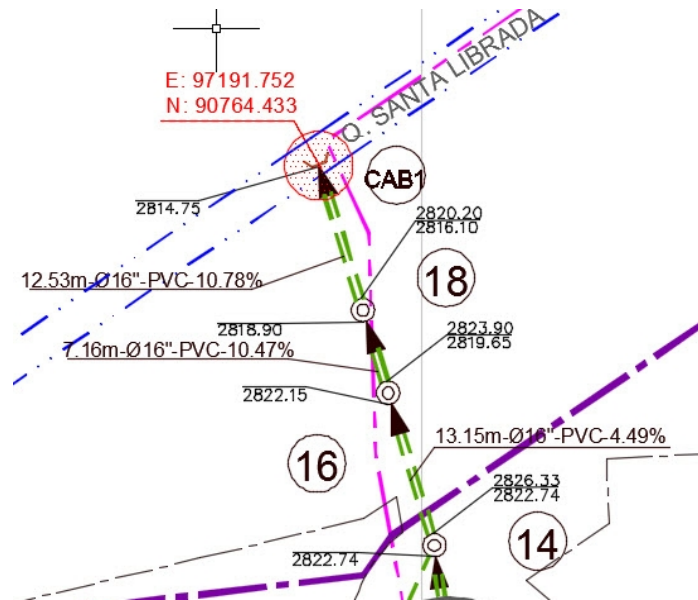


Imagen 4. Planteamiento Urbanístico

Fuente: Radicado 2016ER190628 del 1 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 03624

3.5. Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados 2016ER190628, 2017ER67712 y 2017ER84348):

3.5.1. Objetivo del proyecto:

Para la ejecución del proyecto de vivienda Colores de Bolonia, es necesario llevar a cabo las obras de urbanismo, con las cuales se da garantía de prestación de servicios públicos, de accesibilidad vial y peatonal y de zonas recreativas, entre otras; que permiten su habitabilidad.

Dentro de estas obras, es necesario intervenir de forma permanente la Quebrada Santa Librada, con la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø16”.

Este cabezal (CAB1), recibe una red de Ø16” PVC; el último tramo maneja una pendiente de 10.78% con un caudal promedio de 377 L/s, para un periodo de retorno de 5 años. Tiene como área tributaria la MZ 1A, toda la vía propia V6, perfil norte de la Cra 6C Este, perfil norte de la Cra 5H Este y parte norte del predio de la Unidad de Actuación 2.

3.5.2. Justificación:

En el desarrollo del proyecto urbanístico es necesario ejecutar la descarga final de las aguas lluvias que serán generadas por parte del proyecto urbanístico, la cual se tiene planteada realizar a través de un cabezal de descarga, estructura que será carácter permanente e intervendrán de forma el cauce de la Quebrada Santa Librada.

3.5.3. Actividades para desarrollar:

Este cabezal (CAB1), recibe una red de Ø16” PVC; el último tramo maneja una pendiente de 10.78% con un caudal promedio de 377 L/s, para un periodo de retorno de 5 años. Tiene como área tributaria la MZ 1A, toda la vía propia V6, perfil norte de la Cra 6C Este, perfil norte de la Cra 5H Este y parte norte del predio de la Unidad de Actuación 2.

RESOLUCIÓN No. 03624

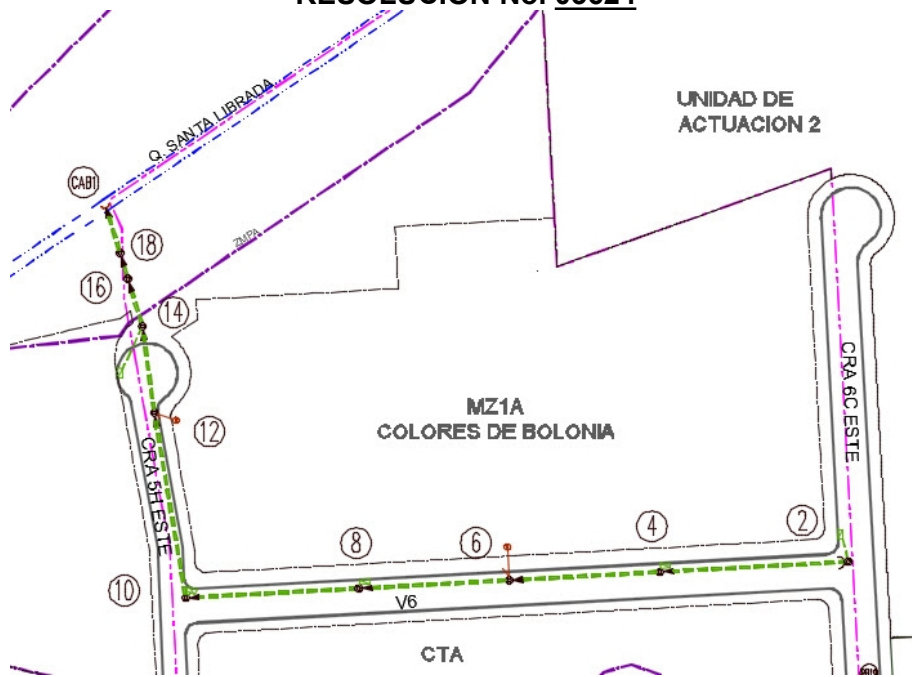


Imagen 5. Trazado sistema de aguas lluvias que descarga ala Qda. Santa Librada.

Fuente: Consultoría HyU

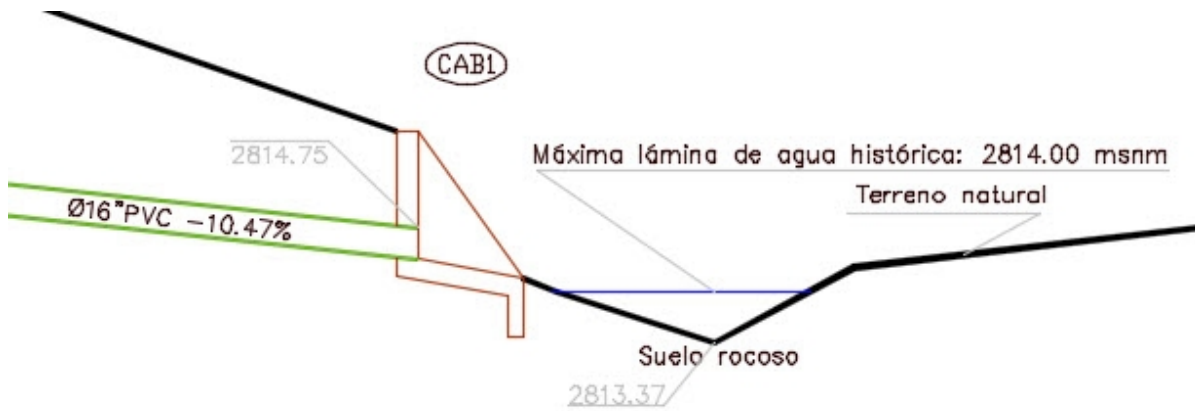


Imagen 6. Perfil Cabezal Entrega -Lamina de agua Qda. Sta. Librada.

Fuente: Consultoría HyU

RESOLUCIÓN No. 03624

La georreferenciación de la ubicación del cabezal se define en un punto central de esta estructura, con coordenadas E: 97191.752 y N: 90764.433

| POZO | COTA RASANTE | ESTE | NORTE |
|------|--------------|------------|------------|
| 16 | 2823.90 | 97197,1827 | 90746,4829 |
| 18 | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |
| CAB | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |

Tabla 1. Coordenadas pozos/cabezal ubicados en corredor ecológico Qda. Santa Librada.
Fuente: Radicado 2017ER67712.

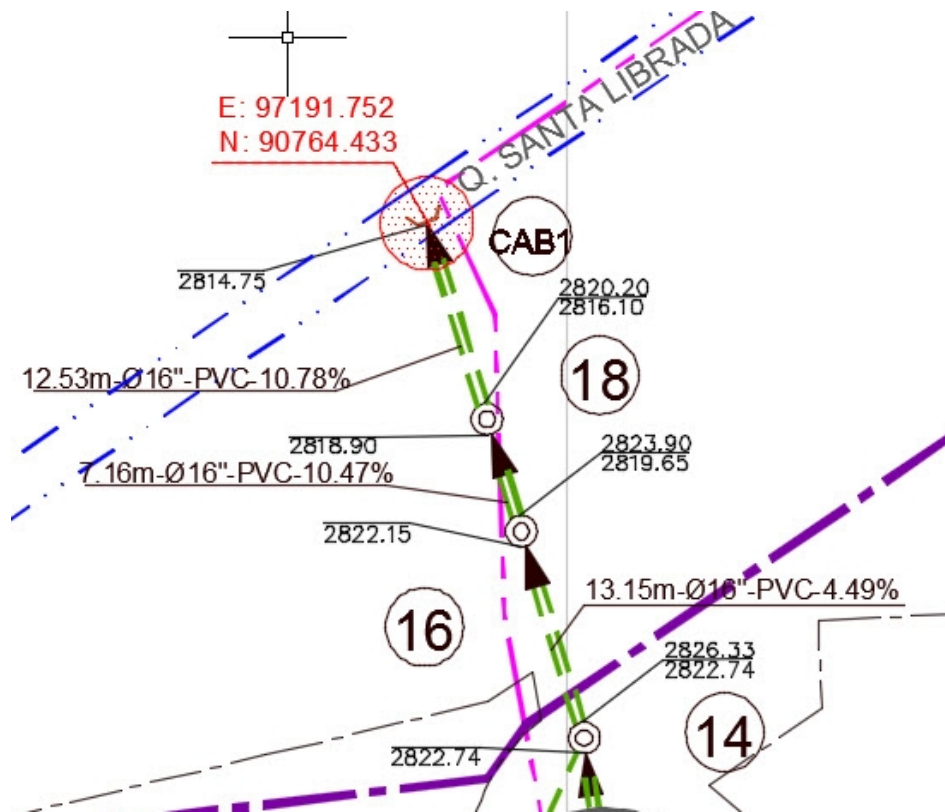


Imagen 4. Georreferenciación cabezal descarga ala Qda. Santa Librada.

Fuente: Consultoría HyU

RESOLUCIÓN No. 03624

Además del Cabezal de Descarga, por considerar que la construcción de la parte final de este sistema se lleva a cabo en toda la ZMPA, en esta descripción de obra se incluye la del proceso constructivo de los colectores de alcantarillado.

Replanteo y Descapote:

Con topografía se lleva a cabo la ubicación del colector. Se limpia el área o franja destinada para su construcción, retirando la capa vegetal; esta se debe preservar de tal manera que se pueda reutilizar cuando se terminara la obra.

Hechura de la Zanja para instalación tubería

Realizar la excavación de la zanja hasta a la profundidad requerida para la instalación de la tubería junto con la cimentación y se instalan los entibados. Por las condiciones topográficas de terreno con fuertes pendientes, por las dimensiones de la zanja en longitud y profundidad y la densa existencia de arbustos, esta actividad se debe y se puede llevar a cabo con mano de obra calificada y herramienta menor, no es necesario el uso de maquinaria pesada.

El material proveniente de la excavación será retirado a una zona segura al interior del proyecto para su posterior reutilización en los llenos.

Instalación de la Cimentación y Tubería:

Instalar la cama de la cimentación de la red, la tubería y el atraque. Hoy día se encuentra construida la vía a nivel de subrasante hasta el pozo número 14, sitio hasta el cual el material será trasladado en volqueta y desde allí será trasladado al sitio de obra en carretilla.

Relleno

Se termina el relleno con material sobrante de la excavación hasta empatar con el nivel final de terreno.

Construcción Pozos de Inspección

Los pozos son en mampostería y el cilindro es prefabricado. En cada sitio indicado en el diseño, ubicado en terreno con el replanteo, se lleva a cabo la excavación manual a la profundidad total, posteriormente se construye el cilindro con ladrillo y mampostería y finalmente se colocó en cono prefabricado.

Cobertura vegetal:

El material vegetal retirado, se debe limpiar y sembrar en la franja de obra.

RESOLUCIÓN No. 03624

El cabezal se funde en sitio, atendiendo las dimensiones y cantidades de hierro planteadas en el diseño.

Replanteo y Descapote:

Con topografía se lleva a cabo la identificación del sitio donde debe estar ubicado el cabezal. Se demarca el área a intervenir y se retira la capa del material vegetal previendo su adecuado almacenamiento para ser reutilizado en la obra.

Hechura de la Zanja

Se excava manualmente hasta la profundidad indicada en los diseños hidráulico y estructural. El material proveniente de la excavación será retirado a una zona segura al interior del proyecto para su posterior reutilización en los llenos

Armado del acero, vaciado concreto y terminado

Con base en el diseño estructural, se realiza el armado de las parrillas de la placa contra piso y muros. Se vacía el concreto y se aplica la vibración para la homogenización de la mezcla.

AGUA DE LA SANTA LIBRADA:

SE CARACTERIZA POR TENER CONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE LOS BARRIOS UBICADOS EN LA PARTE ALTA, LOS CUALES PRESENTAN CONEXIONES ERRADAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE DESCARGAN A ESTE CUERPO DE AGUA, ASÍ COMO COMO DESCARGAS DIRECTAS DE AGUAS RESIDUALES. ESTA CONDICIÓN HACE QUE ÉSTA QUEBRADA PRESENTE MALOS OLORES EN HORAS PICO DE ACTIVIDAD DOMÉSTICA EN LAS VIVIENDAS Y EN LOS PERIODOS DE BAJA PRESENCIA DE LLUVIAS.

También se observa contaminación por basuras o residuos sólidos de origen doméstico, de toda la gama de materia prima, tamaño y peso, (plásticos, vidrios, muebles, colchones, telas, etc.)

Topografía:

Se caracteriza por ser una ladera, sin escarpes y deslizamientos, con una pendiente promedio de 46%. EL sitio donde se construirá el cabezal, tiene una pendiente aproximada del 15%.

Hidrología:

RESOLUCIÓN No. 03624

El predio se encuentra ubicado en un "sector cubierto por un depósito de origen fluvio-glaciar con un espesor cercano a los 25m, es permeable, y de poca importancia hidrogeológica, en el que no fue posible determinar niveles freáticos en ninguna de las perforaciones ejecutadas a lo largo y ancho del predio. Empero, la composición areno arcillosa de la matriz del depósito, permite que, en estados de alta precipitación pluvial, se presente una efímera tabla casi en superficie, debido a la presencia de materiales arcillosos que sirven de barrera impermeable, pero que es rápidamente abatida como resultado de la porosidad de la fracción gruesa".

Hidrogeología:

"Según el estudio realizado por Ingeniería y Geotecnia, Ltda., 1998, es probable la existencia de niveles freáticos altos y la posibilidad de acuíferos confinados, pero según estudio de suelos realizado por el especialista Luis Fernando Orozco, este comportamiento no le fue posible corroborarlo en la etapa de exploración del subsuelo al no reportarse niveles de agua en las perforaciones realizadas a pesar de que las mismas fueron efectuadas durante uno de los periodos de lluvias característicos y normales para el sector. Así las cosas y bajo el panorama reseñado, se presume que el sector de desarrollo del proyecto no hace parte de algún tipo de reservorio o acuífero, esto como respuesta a la expresión morfológica del terreno, la porosidad, la permeabilidad y los tipos de materiales que esculpen las laderas y sectores planos, todas estas, en conjunto facilitan que las aguas que se infiltran en el suelo sean rápidamente transportadas a niveles litológicos más inferiores y alimenten el Acuífero Bogotá-Regader."

Vegetación:

Hoy día la franja entre el lindero del predio y la quebrada está libre de construcciones, con una considerable existencia de Acacia Negra y Japonesa, en los bordes (rivera) del cuerpo de agua existen especies nativas como alisos, salvio, cordoncillo en muy poca cantidad

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO |
|--------------|-------------------------------|
| Acacia | <i>Acacia melanoxylon</i> |
| Salvio | <i>Cordia Cylandrostachya</i> |
| Alisos | <i>Alnus acuminata</i> |
| Cordonsillo | <i>Piper bogotense</i> |

Tabla 2. Especies arbustivas encontradas en la ZMPA Y RH Qda Santa Librada
Fuente: Consultoría HyU

La franja que se intervendrá para la construcción del descole está libre de árboles a talar, no hay elementos ambientales de conservación. Es una franja con cobertura de quicuyo, diente de león, trébol, mora silvestre, entre otros.



RESOLUCIÓN No. 03624



Fotografías 1-4. Franja a intervenir instalacion tubería de descole de aguas lluvias.

Fuente: Consultoría HyU

En las fotos anteriores se observa la franja que se utilizará para la construcción de la tubería de descole, la cinta central corresponde al trazado del eje de la tubería de Ø16" y las citas laterales corresponden al límite de la franja donde se llevará a cabo la excavación de la zanja.

RESOLUCIÓN No. 03624



Fotografías 5-6. Area que sera intervenida para la construccion del cabezal.

Fuente: Consultoría HyU

Fauna:

Se encuentran con poca frecuencia, algunas que otras especies de aves e insectos que se alimentan de la vegetación existente. En la franja a intervenir no se observó especies de vertebrados, tampoco especies acuáticas, dado que el agua presenta contaminación por jabones y aguas residuales, condiciones que no permiten la presencia de fauna.

Como no fue posible tomar evidencia de las especies de mamíferos, aves e insectos, por fauna asociada a la vegetación allí existente y de lo observado en el predio y sus alrededores que ya cuentan con desarrollos habitables por el hombre, se pueden encontrar las siguientes especies:

RESOLUCIÓN No. 03624

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <i>Rata de Alcantarilla</i> | <i>Rattus Norvegicus</i> |
| <i>Colibrí, cometa</i> | <i>Lesbia nuna</i> |
| <i>Colibrí, cometa</i> | <i>Lesbia victoriae</i> |
| <i>Colibrí</i> | <i>Ensifera ensifera</i> |
| <i>Mirla</i> | <i>Turdus fuscater</i> |
| <i>Paloma doméstica</i> | <i>Columba livia</i> |
| <i>Copetón</i> | <i>Zonotrichia Capensis</i> |

Tabla 3. Especies de aves asociadas a condición actual del predio

Fuente: Consultoría HyU

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO |
|------------------------|-----------------------|
| <i>Abejorro</i> | <i>Bombus</i> |
| <i>Mariposa</i> | <i>Actinote</i> |
| <i>Abeja doméstica</i> | <i>Apis mellifera</i> |
| <i>Mosca</i> | <i>Diptera</i> |

Tabla 4. Especies de insectos asociados a condición actual del predio

Fuente: Consultoría HyU

3.5.4. Generalidades del Cauce

| NOMBRE DE LA CORRIENTE | TIPO DE CAUCE | ALINEAMIENTO | TIPO DE FLUJO | CAUDAL MÁXIMO | CAUDAL MEDIO | CAUDAL MÍNIMO |
|--------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|--|--|--|
| Quebrada Santa Librada. | <i>Permanente</i> | <i>Meándrico</i> | <i>Turbulento</i> | <i>El solicitante no presenta la información</i> | <i>El solicitante no presenta la información</i> | <i>El solicitante no presenta la información</i> |

RESOLUCIÓN No. 03624

| | TIPO DE OCUPACIÓN | PUNTOS DE INTERVENCIÓN | ÁREA DE INTERVENCIÓN | INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR | INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|--|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|
| | Permanente | Tabla 1 | 51,4 m ² | 0 | 0 | 7 semanas |

Tabla 5. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información recibida mediante radicados No. 2017ER67712 y 2016ER190628.

3.5.6. Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada “**Urbanización Colores de Bolonia**” tramitada por Arquitectura y Propiedad, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada Santa Librada y se ejecutará en un plazo de siete (7) semanas.

3.6 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3565287, por un valor \$ 267.158 pesos moneda corriente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de occidente, por concepto de pago de evaluación al Permiso de Ocupación de cauce del Proyecto “Colores de Bolonia”.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por Arquitectura y Propiedad, mediante los oficios con radicados No. 2016ER190628 del 1 de noviembre de 2016 y No. 2017ER67712 del 12 de abril de 2017, y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 01 de junio de 2017; ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 03624

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita del 01 de junio de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce – POC – el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar.

Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención proyectados por Arquitectura y Propiedad S.A.S. en el corredor ecológico de ronda y en el cauce de la quebrada Santa Librada, en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce. En efecto se evidencia que por medio del uso de estacas el solicitante demarcó las zonas por donde dará paso a la tubería de alcantarillado pluvial del proyecto Urbanización Colores de Bolonia. Adicionalmente, el solicitante indicó los puntos en donde serán establecidos los dos pozos de inspección y el cabezal de entrega.

Inicialmente se observó que el afluente presenta olores ofensivos y muestras de contaminación. En el lugar no se observan residuos de construcción y demolición dentro del cuerpo de agua o las zonas verdes contiguas, tampoco se evidencia maquinaria, material, herramienta, personal o residuos ordinarios dentro del cuerpo de agua.

Se observa flujo hídrico en la quebrada, cobertura vegetal predominada por pastos, no se observa especies ferales, ni se evidencian individuos arbóreos con afectaciones producto de actividades humanas.

RESOLUCIÓN No. 03624

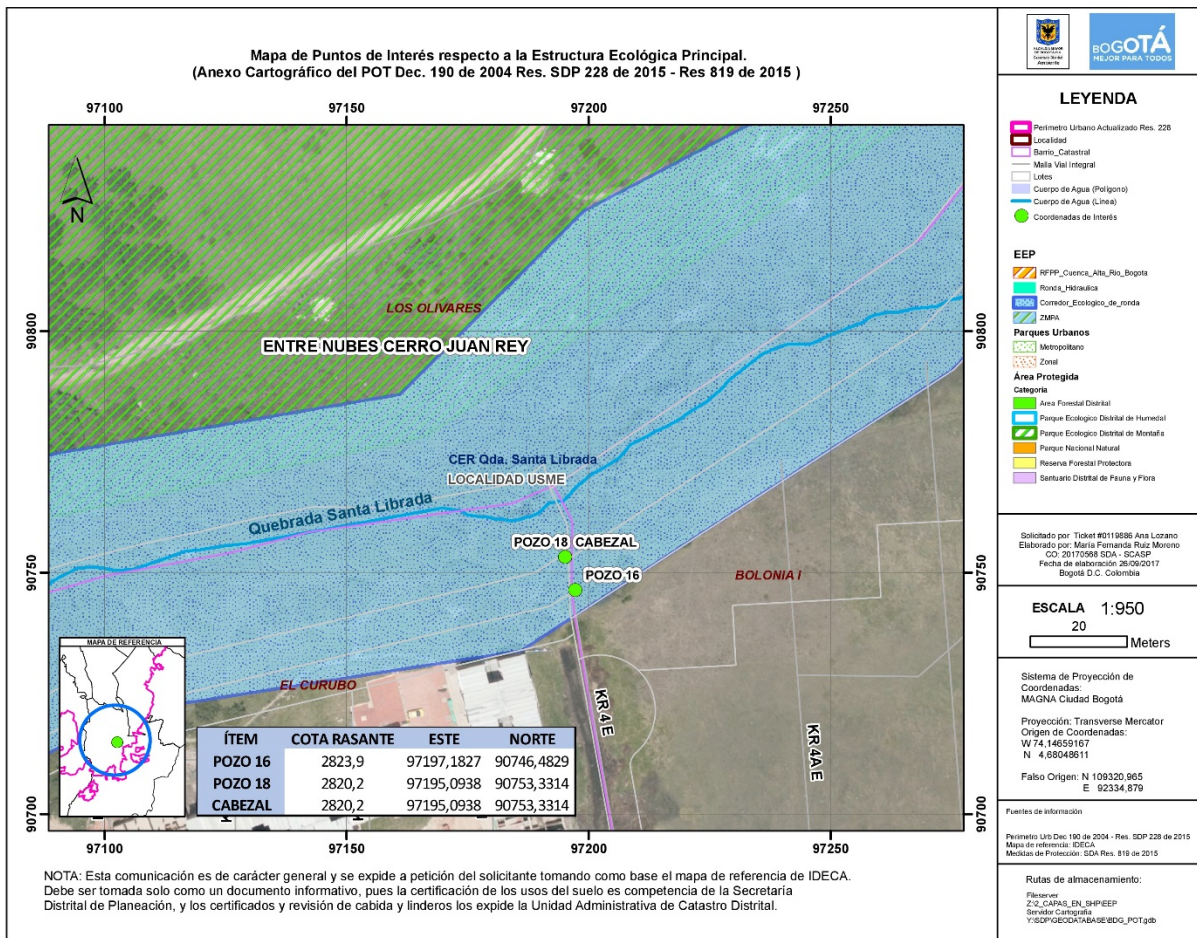


Imagen No. 5. Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en la quebrada Santa Librada. FUENTE: SCASP.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03624



Fotografías 1 - 4. Se observa el trazado de la tubería proyectada por el solicitante, por medio del establecimiento de estacas. En la fotografía No.4 se evidencia el sector en el cual se proyecta la construcción del cabezal de entrega de alcantarillado pluvial. Fuente: SDA – SCASP 2017.

RESOLUCIÓN No. 03624

5.2. CONCEPTO

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 01 de junio de 2017, se verificó el objeto del proyecto “Colores de Bolonia”, según el cual Arquitectura y Propiedad S.A.S. proyecta construir un cabezal de entrega para una tubería de alcantarillado pluvial de Ø16”, que hará entrega del flujo hídrico proveniente de las áreas públicas de la urbanización que cuenta con el mismo nombre, a la quebrada Santa Librada.

Adicionalmente, el solicitante proyecta establecer dos pozos de inspección y la tubería correspondiente, dentro del corredor ecológico de ronda de la quebrada Santa Librada.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por Arquitectura y Propiedad S.A.S. y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce adelantada el día 01 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial, en un plazo de 7 meses.

Adicionalmente, se considera viable ocupar el corredor ecológico de ronda de la quebrada Santa Librada mediante el establecimiento de los dos pozos y la tubería que conducirán el flujo hídrico, llevándolo hasta el cabezal de entrega. Las intervenciones antes mencionadas serán adelantadas en las coordenadas indicadas en la tabla No. 1 del presente documento. Cabe resaltar que el solicitante comunica que las obras descritas en el presente concepto técnico serán financiadas con recursos privados, motivo por el cual no se requiere al solicitante adelantar compensación por endurecimiento.

| POZO | COTA RASANTE | ESTE | NORTE |
|------|--------------|------------|------------|
| 16 | 2823.90 | 97197,1827 | 90746,4829 |
| 18 | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |
| CAB | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |

Tabla 1. Coordenadas pozos/cabezal ubicados en corredor ecológico Qda. Santa Librada.

Fuente: Radicado 2017ER67712.

La ocupación permanente del cauce y del corredor ecológico de ronda de la quebrada Santa Librada, por medio de la construcción de un cabezal de alcantarillado pluvial, contribuirá a aumentar el caudal de la quebrada, fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, en el marco del Decreto 528 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03624

5.3. OBLIGACIONES

5.3. Obligaciones.

5.3.1. *En el marco del permiso de ocupación de cauce, se requiere que Arquitectura y Propiedad S.A.S. dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El permiso de ocupación de cauce de la quebrada Santa Librada se otorga para la construcción de una (1) estructura de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 1), para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial nuevo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*
- 2. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.*
- 3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada Santa Librada.*
- 4. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.*
- 5. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 6. Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.*
- 7. Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben*

RESOLUCIÓN No. 03624

desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.

8. *Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.*
9. *La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre Arquitectura y Propiedad S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
10. *Al finalizar la ocupación, Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
11. *Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
12. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Santa Librada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será Arquitectura y Propiedad S.A.S.*
13. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
14. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de*

RESOLUCIÓN No. 03624

Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

15. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Santa Librada durante la ejecución de las obras.*
16. *Arquitectura y Propiedad S.A.S., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER.

5.3.1. *En el marco de la ocupación del corredor ecológico de ronda de la quebrada Santa Librada, se requiere que Arquitectura y Propiedad S.A.S. dé estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos:*

1. *La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada consiste en el establecimiento de tubería y de dos pozos de inspección, requeridos para conducir el flujo hídrico de escorrentía hacia el cabezal de entrega, en las coordenadas indicadas en la Tabla 1 del presente documento. Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia los lineamientos aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*
2. *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
3. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
4. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de*

RESOLUCIÓN No. 03624

2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

5. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
6. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada Santa Librada, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
9. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
10. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.*
11. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
12. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.*
13. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
14. *El solicitante deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de*

RESOLUCIÓN No. 03624

seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de Arquitectura y Propiedad S.A.S., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente de la quebrada Santa Librada, para el desarrollo del proyecto “Colores de Bolonia”.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

RESOLUCIÓN No. 03624

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para

RESOLUCIÓN No. 03624

la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. **05559, del 02 de noviembre del 2017**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Santa Librada”, para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA cuya descripción de la obra es la “construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø16”, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1877.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

RESOLUCIÓN No. 03624

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Santa Librada”, en el marco del proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.” específicamente para la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1877.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada Santa Librada”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05559 del 02 de noviembre de 2017, con el fin de efectuar la “construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø16”; y la ocupación del corredor ecológico de ronda para la construcción de dos pozos y la correspondiente tubería, que transportara el flujo hídrico; obra que se realizará a la altura de las siguientes coordenadas:

| POZO | COTA RASANTE | ESTE | NORTE |
|------|--------------|------------|------------|
| 16 | 2823.90 | 97197,1827 | 90746,4829 |
| 18 | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |
| CAB | 2820.20 | 97195,0938 | 90753,3314 |

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Santa Librada,” se otorga un término de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 03624

PARÁGRAFO TERCERO La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S**, con NIT. 900.419.513-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S**, con NIT. 900.419.513-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con Nit. 900.419.513-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 05559 del 02 de noviembre del 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada Santa Librada.
2. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
4. Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN No. 03624

5. Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, la cual debe implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.
6. Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.
7. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre Arquitectura y Propiedad S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
10. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Santa Librada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será Arquitectura y Propiedad S.A.S.
11. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

RESOLUCIÓN No. 03624

12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Santa Librada durante la ejecución de las obras.
14. Arquitectura y Propiedad S.A.S., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales para la intervención en el corredor ecológico de ronda:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deben ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

RESOLUCIÓN No. 03624

5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
7. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada Santa Librada, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
8. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
9. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.
10. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada.
11. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.419.513-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.419.513-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

RESOLUCIÓN No. 03624

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S identificada con NIT. 900.419.513-1, a través de su representante legal el señor Tomislav Hock Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.591.888 de Medellín, en la Carrera 18 B N°108-47, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2017



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2016-1877



RESOLUCIÓN No. 03624

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ | C.C: | 80733276 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171122 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/12/2017 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SANDRA MILENA ARENAS PARDO | C.C: | 52823171 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171120 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/12/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170880 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/12/2017 |
|----------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|----------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170880 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/12/2017 |
|----------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA | C.C: | 1030534699 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/12/2017 |
|------------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|